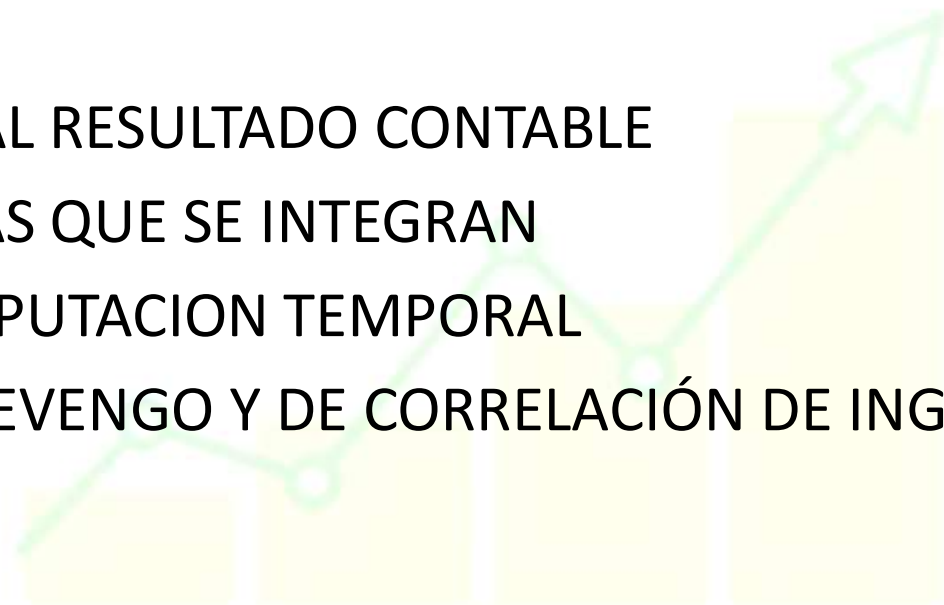




# VÍDEO 2

- BASE IMPONIBLE
- CORRECCIONES AL RESULTADO CONTABLE
- RENTAS POSITIVAS QUE SE INTEGRAN
- CRITERIOS DE IMPUTACION TEMPORAL
- PRINCIPIOS DE DEVENGO Y DE CORRELACIÓN DE INGRESOS Y GASTOS





# BASE IMPONIBLE (ART. 10 LIS)

- La base imponible es el importe de la renta obtenida en el período impositivo (ejercicio contable) menos las bases imponibles negativas de periodos anteriores
- Bajo el método de estimación directa, la base se calcula aplicando al resultado contable una serie de ajustes fiscales/extracontables, que son consecuencia de las diferencias entre la normativa contable y la normativa fiscal:
  - Ajustes positivos/negativos: los positivos se suman (la base imponible es superior al resultado contable); los negativos se restan
  - Ajustes temporales/permanentes: los temporales obligan a combinar ajustes negativos y positivos a lo largo del tiempo (el gasto/ingreso se contabiliza íntegro, pero de manera diferente); los permanentes se realizan en un ejercicio y no tienen consecuencias en otros.



## BASE IMPONIBLE (ART. 10 LIS)

- Para determinar la base imponible, sobre el resultado contable correctamente determinado, no se practicarán otros ajustes que los previstos en la propia LIS.
- Podemos apreciar, por tanto, la importancia que las normas contables tienen en la cuantificación de la base imponible, en la medida en que la norma fiscal "asume" para la determinación de ésta dichas normas contables en todos aquellos aspectos en que, de manera expresa, no establezca un criterio fiscal propio que modifique el que resulte de aplicar las normas y principios contables.



## BASE IMPONIBLE (ART. 10 LIS)

- Facultades de la Administración Tributaria en la determinación de la base imponible del Impuesto sobre Sociedades (art. 131 LIS)
- El artículo 131 LIS dispone que, a los efectos de determinar la base imponible, la Administración tributaria aplicará las normas a que se refiere el artículo 10.3 LIS.
- Ello no supone que la Administración pueda modificar la contabilidad, sino que, simplemente, a los efectos de determinar la base imponible, partirá del resultado contable correctamente determinado, y no del incorrecto que muestra la contabilidad de la empresa que no ha aplicado las disposiciones contables.



# BASE IMPONIBLE (ART. 10 LIS)

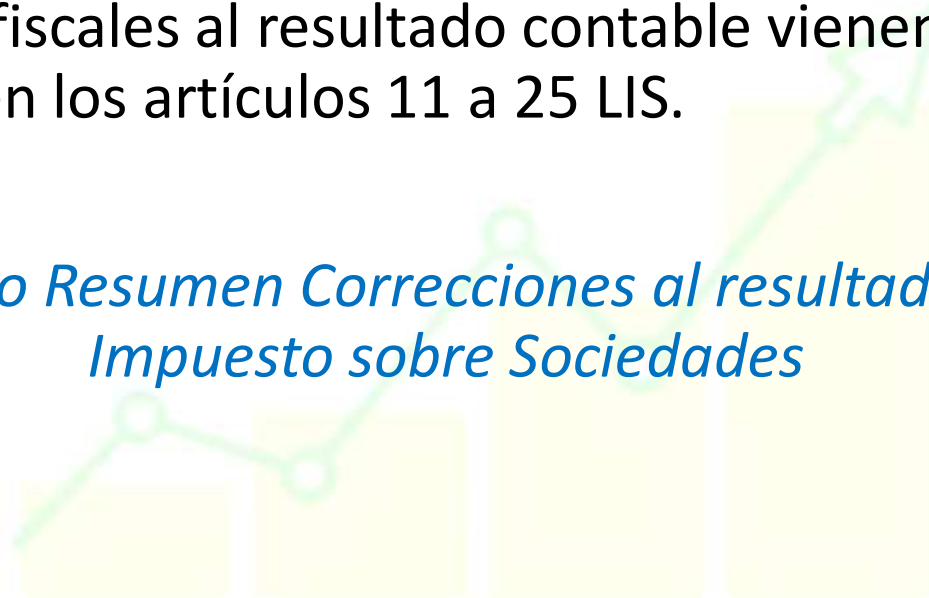
- Las normas contables que van a servir como punto de partida para la determinación de la base imponible del IS y a las que se refiere el artículo 10.3 LIS son las siguientes:
  - a) Código de Comercio.
  - b) Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.
  - c) Disposiciones específicas en materia contable como, por ejemplo, normas propias de las entidades financieras y de seguros para el cálculo de determinadas provisiones
  - d) El Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre por el que se aprueba el PGC 2007
  - e) El Real Decreto 1515/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el PGC para PYMES
  - f) Los criterios específicos de contabilización aplicables por microempresas en los términos y con los requisitos previstos en el artículo 4 PGC de PYMES.
  - g) Adaptaciones sectoriales (empresas constructoras, federaciones deportivas, empresas inmobiliarias, etc)
  - i) Resoluciones del ICAC



# CORRECCIONES AL RESULTADO CONTABLE DEL IS

- Las correcciones fiscales al resultado contable vienen reguladas, principalmente, en los artículos 11 a 25 LIS.

→ *Cuadro Resumen Correcciones al resultado contable del Impuesto sobre Sociedades*





# Rentas positivas que integran la base imponible del Impuesto sobre Sociedades

- A) Subgrupo 70. Ventas de mercaderías, de producción propia, de servicios, etc.
  - ingresos procedentes de la venta de bienes
  - Los ingresos por prestación de servicios
- B) Subgrupo 71. Variación de existencias
- C) Subgrupo 73. Trabajos realizados para la empresa
- D) Subgrupo 74. Subvenciones, donaciones y legados
- E) Subgrupo 75. Otros ingresos de gestión
- F) Subgrupo 76. Ingresos financieros
- G) Subgrupo 77. Beneficios procedentes activos no corrientes e ingresos excepcionales
- H) Subgrupo 79. Excesos y aplicaciones de provisiones y de pérdidas por deterioro.



# Criterios de imputación temporal admitidos en la LIS (art. 11 LIS)

- El artículo 11 LIS establece los criterios de imputación temporal aplicables en el Impuesto sobre Sociedades apoyándose en dos principios contables para fijar el criterio general de imputación de los ingresos y gastos: el principio de devengo y el principio de correlación de ingresos y gastos.

“1. Los ingresos y gastos derivados de las transacciones o hechos económicos se imputarán al período impositivo en que se produzca su devengo, con arreglo a la normativa contable, con independencia de la fecha de su pago o de su cobro, respetando la debida correlación entre unos y otros.”

“3.

1.º No serán fiscalmente deducibles los gastos que no se hayan imputado contablemente en la cuenta de pérdidas y ganancia”





# Artículo 11 LIS Imputación temporal. Inscripción contable de ingresos y gastos

- Principio de devengo. El PGC define el principio del devengo en el apartado 3.º del Marco Conceptual de la Contabilidad como aquel en virtud del cual los efectos de las transacciones o hechos económicos se registrarán cuando ocurran, imputándose al ejercicio al que las cuentas anuales se refieran, los gastos y los ingresos que afecten al mismo, con independencia de la fecha de su pago o de su cobro.
- El principio de correlación de ingresos y gastos establece que el resultado de un ejercicio estará constituido por los ingresos generados en dicho período menos los gastos realizados para la obtención de aquéllos.



## IMPUTACIÓN TEMPORAL

- EJEMPLO: Venta de una mercancía con fecha 03/03 y cobro el 01/05.

- **Operaciones a plazo (art. 11.4 LIS)**

Son operaciones a plazos o con precio aplazado, aquellas cuya contraprestación sea exigible, total o parcialmente mediante pagos sucesivos o mediante un solo pago, siempre que el período transcurrido entre el devengo y el vencimiento del último o único plazo sea superior al año.

EJEMPLO: Venta de un hotel el 03/03 y cobro en diferentes vencimientos → Las rentas se entenderán obtenidas proporcionalmente a medida que sean exigibles los correspondientes cobros, con independencia de que el cobro se haga efectivo, excepto que la entidad decida aplicar el criterio del devengo.



# IMPUTACIÓN TEMPORAL

- El apartado 2 del art. 11 LIS contempla la posibilidad de que el contribuyente pueda solicitar la aplicación de un criterio de imputación temporal distinto del devengo, sometiendo la aplicación del mismo a su aprobación por la Administración tributaria en los términos previstos reglamentariamente.

